

RESOLUCIÓN O 9 JUN 2020 № 0797

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0356 de 06 de marzo de 2020, se admitió la solicitud presentada por ASOPROCAR identificada con Nit. N° 900579526-2, encaminada a obtener permiso para la concesión de aguas superficiales, para el predio denominado Finca la Esperanza, ubicada en la Vereda Las Piedras, Municipio d Toluviejo, Departamento de Sucre.

Que a folio 51 reposa en el expediente recibo de caja de consignación por concepto de licencias, seguimientos y evaluación.

Que de acuerdo a concepto técnico N° 0114 de 03 de junio de 2020 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

### **DESCRIPCION DEL PROYECTO**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto Nº 0356 del 06 de marzo de 2020, personal técnico y profesional adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar visita, revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de Concesion de Aguas Superficiales, contenida en el expediente Nº 095 del 04 de marzo de 2020, se procede con el siguiente concepto técnico:

#### 1.1. VISITA TECNICA

El día 16 de marzo de 2020, se realizó visita técnica por parte de contratistas de de la oficinas de aguas adscrita a la Subdireccion Ambiental de CARSUCRE, al predio donde localizaran el proyecto, obteniéndose la siguiente información:

- El la finca La Esperanza, se localiza un jaguey en las coordenadas geográficas: Latitud 9°26′3.9″, Longitud 75°23′15.2″, Z= 83 msnm, el cual recibe agua de escorrentía de la microcuenca de la zona aledaña y se encuentra en un 20% de capacidad máxima, es de aclarar que para la fecha de la visita el régimen de lluvia era cero encontrándose la zona en época de verano.
  - ,
- El jaguey tiene un área aproximada de 1.540 M2 con un volumen promedio de 3.850 M3.
- En el momento de la visita, se puede observar que el agua del jaguey presenta buenas condiciones ambientales.
- En la zona donde instalaran los tanques de geomembranas, no realizaran aprovechamiento forestal, los arboles mas cercanos se encuentran a unos 20 metros de distancia, se observan arboles en la zona del talud del jaguey como: Naranjuelo (Crateva tapia), Totumo (Crescentia cujete) y Roble (Tabebuia Roseae).





797

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

- En el momento de la visita no se observa que se realice alguna actividad relacionada con el proyecto.
- La visita fue atendida por Blas Alvis Donado (representante legal de ASOPROCAR, el cual informo que el jaguey le realizaran una ampliación.

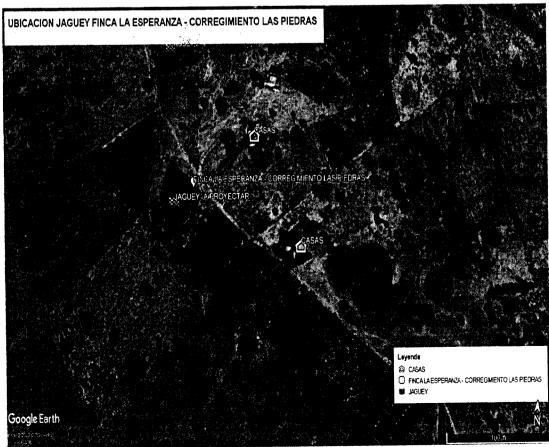
Una vez analizada la información técnica que CARSUCRE tiene de la zona de influencia del proyecto, el informe de visita y la solicitud presentada por ASOPROCAR, se describen lo siguiente:

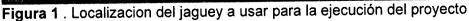
## 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

**2.1.** Localización: el proyecto se localiza en el predio denominado Finca La Esperanza—Corregimiento Las Piedras-jurisdicción del Municipio de Toluviejo, ver figura 1.

Las coordenadas de ubicación del proyecto son: Latitud 9°26′3.9″, Longitud 75°23′15.2″ y Z= 83 msnm.

Es importante mencionar que el proyecto fue diligenciado por la Asociacion ASOPROCAR ante la Agencia de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, a la fecha este proyecto no ha dado inicio, por que requieren del permiso de la concesión de agua superficial dado por CARSUCRE. El proyecto consiste en la implementación de un cultivo de tilapia roja semi intensivo con oxigenación artificial en tanques de geomembranas con recambio de agua y cultivo de bocachico en reservorios con el fin de beneficiar a 102 familias ubicadas entre los municipios de Morroa y Toluviejo.





Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. <a href="https://www.carsucre.gov.co">www.carsucre.gov.co</a> E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







Ng

0797

( 0 9 JUN 2020

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

Como objetivo específico tienen el de ampliar un reservorio en un área de 10.000M2, montar 8 tanques piscícolas con geomembrana y oxigenación artificial, lo cual le permitirán la siembra de 15.000 alevinos de Bocachico y 49.140 alevinos de Tilapia Roja, lo cual será vendido en carne por Kilogramo. Para el cultivo de Tilapia Roja utilizaran tanques cubiertos con geomembrana, en los cuales colocaran sistemas de aireación permanente alimentados por energía eléctrica, bajo estas condiciones pueden sostener en cada ciclo productivo hasta 18 Kilogramos de carne de pescado por / M2; con esto permitirá tener recambios minimos del 5% diario o nada de recambio, que a la vez es una ventaja desde la parte ambiental por los prolongados veranos que se pueden padecer en la zona.

Es de anotar que el proyecto no realizara evisceración debido a que los aliados comerciales tienen en sus centros de acopios toda la maquinaria e infraestructura para dicha actividad.

Ver tablas 1 y 2, se muestra el calculo del volumen de agua requerido para la producción de los tanques de geomembranas:

Tabla 1 y 2 : Calculo de Volumen de agua

CALCULO DE VOLUMEN DE AGUA POR UNIDAD PRODUCTIVA									
TANQUES	D	R	RXR	ALTURA	NUMERO (PI)	VOLUMEN	CANTIDAD TANQUES		
ALEVINAJE	12	6	36	1,2	3,1416	135,72	2		
LEVANTE	14	7	49	1,2	3,1416	184,73	3		
ENGORDE	16	8	64	1,2	3,1416	241,27	3		
						561,72			

Tabla 2: Total de consumo de agua por la Unidad Productiva.

CANTIDAD TANQUES	VOLUMEN M3 TOTAL SIN RECIRCULACION	RECIRCULACION DEL 10% MENSUAL	RECIRCULACION DEL 10% 5 MESES	RECIRCULACION DEL 5% 5 MESES	TOTAL CONSUMO M3
2	271,43	108,57	542,87	67,86	882,16
3	554,18	221,67	1108,36	138,54	1801,08
3	723,82	289,53	1447,65	180,96	2352,43
	1549,44	619,77	3098,87	387,36	5035,67

Para la implementación de los 8 tanques de geomembrana en las distintas etapas de produccion del proyecto utilizaran un total 5035.67 M3 de agua usando la recirculación del agua; para la segunda especie usaran el jaguey en la dimensión proyectada de 1 hectarea, con los datos arrojados de topografía puede llegar a almacenar aproximadamente 15.445 M3 de agua.

- **2.2. Uso del agua.** El agua será para uso piscícola, en el cultivo de Tilapia Roja (Oreochromis mossambicus) y Bocachico (Prochilodus magdalenae).
- 3.3 Balance Hidrico: La Asociacion ASOPROCAR, presento el balance hídrico mediante el cual hacen la estimación de la oferta hídrica neta del jagüey ubicado en la finca La Esperanza en el corregimiento de Las piedras, en el cual utilizaron

A.



El ambiente es de todos

Minamolente

# CONTINUACION RESOLUCIÓN

# ( 0 9 JUN 2020 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

datos de la Estación Climática Primates en un periodo de 25 años, donde evaluaron variables como temperatura, evaporación y precipitación; contemplando la escorrentía de la zona.

3.3.1 Clima: Teniendo en cuenta que el jagüey ubicado en la finca de La Esperanza en el Corregimiento de Las Piedras jurisdicción del Municipio de Toluviejo, está en un piso térmico cálido predominando el bosque seco tropical con épocas de lluvias.

En este proceso de conformación del clima interactúan muchas variables como lo son la precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar, viento y otros factores como la pendiente, latitud y geoformas del relieve

### 3.3.2 Variables Hidroclimaticas:

#### > Precipitation:

El valor usado es el del total mensual promedio de la lámina caída en milímetros, cuyo valor anual de precipitación promedio que arroja la estación primate en un periodo de 25 años es 1285,94 mm presentándose la mayor precipitación en el mes de mayo de 174,05 mm y la menor en el mes de enero de 15,16 mm.

El régimen pluviométrico manejado en la zona es monomodal, con un periodo seco que se inicia a mediados de noviembre y se incrementa hacia los meses de enero, febrero y marzo, y lluvioso que empieza en abril y se generaliza a partir de mayo, entre julio y agosto hay un leve veranillo, culmina el ciclo en octubre con uno de los meses de mayor precipitación, en la siguiente tabla se referencian los valores medios mensuales de los 25 años registrados.

Tabla 3: Valores medios mensuales multianuales:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
15,2	17,8	40,8	100,8	174,1	155,1	139,2	152,1	147,4	162,2	128,5	53,4

Con un promedio mensual multianual de 1285,94 mm.

#### > TEMPERATURA

Según Holdridge la temperatura es el resultado de la radiación solar y de los movimientos de la atmosfera en un punto dado. Teniendo en cuenta los valores registrados en la Estación Meteorológica Primate se puede apreciar un mayor 🧭 rango durante el periodo seco, donde hay marcados efectos ocasionados por bajas temperaturas. En la siguiente tabla se registran los datos mensuales multianuales de mayor temperatura y menor temperatura, ver tabla

Tabla 4: Datos mensuales multianuales de temperatura:

variaciones	Е	F	M	Α	M	J	7	Α	S	0	N	D
Temperatura Máxima	35,7	63,3	36,2	36,1	34,8	35,1	35,6	35,5	34,3	34	33,8	34,3
Temperatura Mínima	19	19,2	19,4	20,1	20	19,9	20,3	19,8	19,9	20,1	19,7	18,9

Fuente Estación Meteorológica Primates





0797

0 9 JUN 2020

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

#### > EVAPORACION

Es un proceso físico de la superficie terrestre (superficie de agua libre, suelos húmedos, hojas y ramas mojadas, etc.), en la Estación Primates se referencian los siguientes datos en un periodo de 25 años:

E	F	M	Α	M	J	J	Α	S	0	N	D
117,4	124,1	134,9	112,4	88,8	92,9	103,1	97,4	94,2	89,9	92,3	102,5

**Tabla 5:** Datos mensuales multianuales de evaporación. Con un promedio mensual multianual de 1249,9

## 3.3.3 Microcuenca Pechelin

La microcuenca que alimenta al jaguey es la de Pechelin la cual esta ubicada en el sur del Municipio de Toluviejo con una extensión aproximada de 11.535,0 Has, siendo su caño principal el arroyo Pechelín uno de los más caudalosos y que origina desbordamiento en su recorrido en los corregimientos de Caracol y Las Piedras. Tiene una longitud aproximada en el territorio del municipio de Toluviejo de 19 Km., recorriendo al municipio de Este a Oeste hasta desembocar en la Ciénaga La Caimanera (municipio de Coveñas).

Por lo anterior expuesto, se puede indicar que la microcuenca que surte al jagüey ubicado en la finca La Esperanza es la de Pechelin, la cual tiene una extensión de 11535,0 Has, en una área aferente de 230,7 Has

# 3.3.4 Balance hídrico para el almacenamiento de agua en el Jaguey – La Esperanza.

Como se puede apreciar la capacidad de recolección del jagüey según las condiciones hidroclimáticas de la zona es de 435.287,94 M3/ Anual, a nivel topográfico proyectan una capacidad de recolección de 15.445 M3 no llegando a suplir el 100 %, del anterior volumen se hace el descuento por caudal ecológico para conservar la flora y fauna de la zona y calidad del agua que en total se estima en un 20%, quedando un total para aprovechamiento de 348.230,352 M3 / Anual.

Teniendo en cuenta que la producción anual es de 348.230,352M3 y la unidad productiva tiene un consumo para los tanques de geomembrana de 10072 M3 para la producción de Tilapia Roja y de 10000 M3 para la producción de Bocachico, con la proyección de la ampliación del jagüey de la finca La Esperanza.

Teniendo en cuenta lo anterior la Asociación ASOPROCAR garantizara las condiciones para la normal producción de la unidad productiva contemplando las buenas capacidades portantes del suelo; para lo anterior la Asociación ASOPROCAR deberá hacer el respectivo análisis para la siembra de las especies en el periodo donde el jaguey tenga la mayor producción de agua. Ver siguiente tabla:





# CONTINUACION RESOLUCIÓN 0 9 JUN 2020

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

Tabla 6 : Calculo del volumen de agua del Jaguey .

Tabla 6 : Calculo del Volumen de agua del Jaguey .										
COEFICIENTE ESCORRENTIA	PRODUCCION MENSUAL POR ESCORRENTIA	MENSUAL POR MENSUAL		CONSUMO UNIDAD PRODUCTIVA	PRODUCCION MENSUAL TOTAL					
	М3	MM	M3	М3	M3					
0,15	5246,12	117,4	1174,00		4223,72					
0,15	5945,14	124,1	1241,00		4875,94					
0,15	14118,84	134,9	1349,00		13177,84					
0,15	34881,84	112,4	1124,00	5036	29729,84					
0,15	60247,31	88,8	888,00		61100,31					
0,15	53672,36	92,9	929,00		54294,36					
0,15	48170,16	103,1	1031,00		48531,16					
0,15	52634,21	97,4	974,00		53181,21					
0,15	51007,77	94,2	942,00	5036	46503,77					
0,15	56129,31	89,9	899,00		56852,31					
0,15	44467,43	92,3	923,00		44829,43					
0,15	18479,07	102,5	1025,00		17988,07					
	444999,54	1249,9	12499,00	10072	435287,94					

Características del sitio de Extracción: Para la producción del cultivo Tilapia Roja (Oreochromis mossambicus) llenado de los tanques de geomembrana utilizaran un sistema de bombeo con la respectiva aducción, y para la producción de y Bocachico (Prochilodus magdalenae) no harán extraccion toda vez que el sistema a utilizar es llenado a través de la recolección de agua lluvia.

La Corporacion Autonoma Regional de Carsucre, manifiesta que si bien el balance hídrico muestra las capacidades de oferta de agua para el jaguey, a la fecha las frecuencia de lluvias en la zona ha disminuido, por lo anterior los resultados positivos o negativos del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión.

### 3. MEDIDAS AMBIENTALES

La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", en los folios del 21 al 26, presentó las acciones del proyecto que de una u otra forma afectan el componente ambiental, definiendo las estrategias para disminuir los impactos negativos.

#### Identificacion de impactos 4.1

✓ Preparacion de terreno para la construcción de infraestructura: Posible tala y remoción de cobertura vegetal.

✓ Adaptacion y siembra de alevinos: Escape de peces al medio ambiente, competencia entre las especies nativas con peces que poseen mayor adaptación,

✓ Utilizacion de agua limpia procedente del reservorio para el llenado de los tanques en cada ciclo productivo: Descarga al medio de agua contaminada

con sedimentos orgánicos.

✓ Utilizacion de producto de síntesis química para el tratamiento de plagas y enfermedades en los peces: aumento de la descarga al ambiente de productos de síntesis química.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



0 9 JUN 2020

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

✓ Cosecha y tratamiento de los peces cultivados: Produccion de elementos organicos procedentes de conservación.

#### Medidas o actividades de manejo ambiental

La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", uso la matriz de priorización y calificación de impactos, por medio de la cual determinò que acciones causarian deterioro al medio ambiente a las cuales le realizaran acciones para disminuir los impactos.

Por lo anterior se tiene como impactos negativos:

- ✓ Destrucion de la primera capa en el suelo : para lo cual llevaran a cabo la siembra de gramíneas y àrboles en las áreas afectadas.
- ✓ Liberacion al medio de peces que causan competencia de una especie foránea: Procuraran en el momento de estar realizando la extracción de los peces para hacer seguimiento al cultivo, levantar la jaula o colocar mallas en los desagües para que no haya escapes de especies al medio.
- ✓ Contaminacion del cuerpo de agua con desechos orgànicos que causan proliferación de enfermedades, hongos...etc.

#### Certificacion del uso del suelo 4.3

La secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Toluviejo certifica que de acuerdo al uso del suelo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 0001del 10 de marzo de 2004, donde se ejecutara la unidad productiva los principales usos del suelo son:

- Uso principal: Agricultura intensiva (Z.A) descripción agricultura tecnificada de cultivos transitorios y perennes con alta inversión de capital.
- Usos complementarios: Pecuario- explotaciones avícola, porcicola y piscicola a escala moderada, ganadería intensiva agropastoril intercalado semi-intensivo.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE**

Que la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", identificada con el Nit 900579526-2, a través de su representante legal Blas Samuel Alvis Donado, identificado con  ${\mathscr Q}$ cédula de ciudadanía No. 73.566.057 del Carmen de Bolivar, solicita concesión de aqua superficial de un Jaguey a proyectar, localizado en la Finca La Esperanza (Matricula inmobiliaria No. 340-10180) - Corregimiento de Las Piedrasjurisdicción del Municipio de Toluviejo, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Jaguey, Latitud 9º26'3.9", Longitud 75°23′15.2" y Z= 83 msnm. Según la Plancha 44–IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que la Señora Luz Neira Donado Beltran como copropietaria de la finca La Esperanza con matricula inmobiliaria No 340-10180 ubicado en el Corregimiento de Las Piedras, dio autorización a la Asociacion ASOPROCAR para que lleven a cabo el proyecto de los cultivos de Tilapia Roja y Bocachico en el jaguey ubicado en la finca, firmando un contrato de arrendamiento.







# CONTINUACION RESOLUCIÓN 10 0 7 9

# ( 0 9 JUN 2020 ) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

Que dado que el agua la utilizarán para uso Piscícola requiere concesión de agua superficial de parte de CARSUCRE.

Que el señor Blas Samuel Alvis Donado, en su calidad de representante legal de ASOPROCAR, presentó los documentos necesarios para obtener la concesión de agua superficial de parte de CARSUCRE.

Que la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", se encuentra registrada en la cámara de comercio de Sincelejo con el número S0506309.

Que a través del Auto 0356 del 06 de marzo de 2020, se admitió la solicitud presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", a través de su representante legal, encaminada a obtener concesión de aguas superficiales de un jaguey a proyectar ubicado en la Finca La Esperanza - Corregimiento Las Piedras.

Que el día 16 de marzo de 2020, personal contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de aguas) de CARSUCRE, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al sitio donde se llevara a cabo el proyecto.

Que la asociación ASOPROCAR dentro de los objetivos específicos del proyecto tiene la de ampliar el jaguey existente el cual tiene un área en promedio de 1540M2 y llevarlo a 10000M2. Por lo que si requieren de aprovechamiento forestal deben tramitar el permiso ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre, "CARSUCRE".

Que el proyecto Piscícola consta de dos producciones, la primera que corresponde a la explotación piscícola de Tilapia Roja a través de 8 tanques con geomembrana y oxigenación artificial, para la siembra de 49.140 alevinos, y la segunda que corresponde a la explotación piscícola a través del jaguey a proyectar con capacidad para almacenar hasta 15445M3 de agua según las condiciones de topografía y que será usado para la siembra de 15.000 alevinos de Bocachico (Prochilodus magdalenae) en un promedio de uso del agua de 10000 M3; este mismo jaguey surtirá de agua los tanques de geomembrana. Se aclara que el proyecto para iniciar su ejecución requiere del permiso de CARSUCRE, según los requerimientos técnicos exigidos por las entidades ante las cuales presentaron el proyecto.

Ubicandose el jaguey en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas) Latitud 9°26′3.9", Longitud 75°23′15.2".

Que de acuerdo al sistema utilizado para la producción de Bocachico, lo harán por captura de agua lluvia de escorrentía y precipitación, y para la producción de Tilapia Roja requieren obra de captación para el llenado de los tanques de geomembrana a partir del jaguey a ampliar.

Que de acuerdo a la solicitud, es de anotar que el proyecto no realizara evisceración debido a que los aliados comerciales tienen en sus centros de acopios toda la maquinaria e infraestructura para llevar a cabo dicha actividad.

X



, 0 9 JUN 2020

°№ 0797

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

La Asociación ASOPROCAR deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario, una vez se de inicio a la ejecución de la unidad productiva.

Que en aras de propender por el desarrollo de las comunidades, la asociación ASOPROCAR busca con la ampliación del jaguey recolectar el agua suficiente para la producción de las dos especies como lo son Tilapia Roja y Bocachico, que actualmente el jaguey no se encuentra con la capacidad. Por lo anterior es viable conceder una concesión de agua superficial a la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR" toda vez que cumplan con lo dispuesto en los objetivos del proyecto como lo es el de ampliar el jaguey.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.





09 JUN 2020

0797

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Uso industrial:
- d. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- e. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- f. Explotación petrolera;
- g. Inyección para generación geotérmica;
- h. Generación hidroeléctrica;
- i. Generación cinética directa;
- j. Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- I. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales".

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto".

# El artículo 2.2.3.2.24.2. Otras Prohibiciones. Prohíbase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;





Mo

0797

0 9 JUN 2020

#### "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que ASOPROCAR, identificado con Nit. 900579526-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Analizado el Expediente No.095 de 04 de marzo de 2020, evaluada la información suministrada en la solicitud de concesión por la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", para la Concesión de Aguas superficiales de un jaguey a ampliar ubicado en la Finca La Esperanza (matricula inmobiliaria No. 340-10180) jurisdicción del Corregimiento de las Piedras, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y demás legislación vigente, en la parte resolutiva de la presente providencia se otorgará una concesión de agua superficial.



En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas superficial a la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR, identificada con el Nit 900579526-2, a través de su representante legal Blas Samuel Alvis Donado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.566.057 del Carmen de Bolivar, mediante un jaguey a ampliar en la finca La Esperanza (Matricula inmobiliaria No. 340-10180) — Corregimiento de Las Piedras- jurisdicción del Municipio de Toluviejo, en un jaguey definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Latitud 9º26′3.9", Longitud 75º23′15.2" y Z= 83 msnm. Según la Plancha 44–IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.





# 09 JUN 2020 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR" para que aproveche un volumen de agua de 20072 M³ por cosecha, los cuales se desglosan asi: 10072 M<sup>3</sup> para el llenado de los tanques de geomembranas, para la producción de Tilapia Roja y 10000 M³ del agua que captara el jaguey luego de su ampliación, la cual usaran para la producción de Bocachico, el jaguey se localiza en la finca La Esperanza - Corregimiento de Las Piedras - Municipio de Toluviejo.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por el término de 5 años. Para el caso en que necesiten renovar esta concesión, el concesionario deberá solicitar a CARSUCRE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma, la respectiva prorroga. Esta concesión queda supeditada a que el peticionario presente un informe técnico a CARSUCRE una vez sea realizada la ampliación del jaguey e instalación de la respectiva unidad, y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5. La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", quedará sujeta al pago de la Tasa Por Uso de Agua, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.6. La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR" deberá realizar control bianual de la calidad del agua del jaguey, realizando análisis físico-químicos bacteriológicos, los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y presentarlos a CARSUCRE en original. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE, los parámetros analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto, Turbiedad, Calcio, DBO5, DQO, Grasas, Aceites, Plaguicidas, Magnesio, Potasio, Scdio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, color, nitratos, nitritos, coliformes totales y coliformes fecales.
- 4.7. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.8. La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR", deberá dar cumpliMlento a las medidas







El ambiente es de todos

Minambiente

# CONTINUACION RESOLUCIÓN

MQ

0797

**0** 9 JUN 2020

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

de mitigación ambiental presentada en el documento en aras de preservar el recurso hídrico superficial, según los folios del 21 al 26.

4.9 Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del jaguey, será responsabilidad única y exclusiva de la La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR".

ARTICULO SEXTO: Cualquier resultado positivo o negativo del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTICULO NOVENO: La Asociación de Productores Agropecuarios Ecologicos para el Desarrollo Sostenible del Caribe "ASOPROCAR, quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autonoma regional de sucre- CARSUCRE".

ARTICULO DECIMO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones u otros emolumentos conlleva a la SUSPESION Y/O REVOCATORIA INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**PÁRAGRAFO:** Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la

Carrera 25 Ave,Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. <a href="mailto:www.carsucre.gov.co">www.carsucre.gov.co</a> E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 10 9 JUN 2020

0797

# "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua en el artículo 2.2.3.2.24.2, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO		FIRMA				
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA		(20)				
REVISO	PABLO JIMENEZ ESPITIÁ	SECRETARIO GE	IERAL	1011				
Los arriba firmante: por lo tanto, bajo nu	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y la encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.							

Cit.

